

**CARÁTULA: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA**

EXPTE: RO-02755-F-2023

MS

GENERAL ROCA, 3 de julio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Aguilar: A los hechos denunciados, estese a lo proveído en autos vinculados LM-00181-JP-2026.

Se procede a reservar la documental acompañada por no corresponder a las presentes actuaciones.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores. Sin perjuicio de ello no contando con elementos para ponderar desde el Tribunal la procedencia o no de las medidas de manera preventiva y hasta tanto se cuenten con elementos respecto al conflicto familiar de manera precautoria en virtud de lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' hacia su hija '[FAMILIAR_1]', así como también la ABSTENCIÓN del señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la su hija '[FAMILIAR_1]' se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2 CPF).

Déjase constancia en los autos vinculados: RO-03796-F-2023
"'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/

HOMOLOGACIÓN (REGIMEN DE COMUNICACION)".

Líbrese oficio al Dto. de Servicio Social del hospital de Los Menucos a los fines que realicen un amplio informe actualizado del grupo familiar, haciéndose le saber a las partes que podrán concurrir por requerimiento espontáneo.

Hágase saber que el oficio ordenado se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2 CPF).

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Palmes: En función de lo informado y peticionado por la presentante desvincúlese de las presentes actuaciones.

Hágase saber que se procede a vincular a la Sra. María Laura Flehr, a cargo de la Delegación Línea Sur Este de SENAF (Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexia).

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia